



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP. 2920/2025**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2920/2025

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



*Requerimientos sobre el actuar de una
persona Servidora Pública la cual labora en
la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*

*Porque la respuesta no fue atendida
conforme a lo solicitado.*



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida

Palabras clave: Actuar, Servidor Público, Asesoría, Servicios,
Temor, Desconfianza, Propuesta, Contactos, Represalias,
Situación Jurídica, Dependencia, Procedimiento.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2920/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Consejería	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2920/2025

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2920/2025**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dieciocho de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161725001343.

2. El veintinueve de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios **CJSL/UT/1878/2025**, **CJSL/DGAF/CACH/3901/2025**, **CJSL/DGAF/CACH/3900/2025** y

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

CJSL/DGAF/CACH/217/2025, a través de los cuales brindó atención a la solicitud de información.

3. El dieciocho de septiembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“No se me dio la respuesta como yo la quería por lo cual solicito lo siguiente: 1. Que se investigue si el C. Rodrigo Alvarado Vargas cuenta con autorización institucional para ofrecer servicios de asesoría o representación legal en contra de la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en horario laboral o valiéndose de su calidad como servidor público. 2. Que se me informe quienes son los responsables de llevar actos jurídicos y laborales en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y porque el C. Rodrigo Alvarado Vargas, atiende, casos de demandas laborales, quiero saber si las autoridades de esa institución están al tanto de esta situación y si han recibido alguna queja, solicitudes, oficios, investigaciones, acusaciones y demandas previa en torno a esta persona. 3. Como me garantizan que mi procedimiento se llevará sin interferencias ni represalias por no acceder a propuestas externas que, a mi juicio, resultan inapropiadas y generan un ambiente de presión.” (sic)

4. El veintitrés de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El seis de octubre, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios **CJSL/UT/2157/2025**, **CJSL/UT/2073/2025**, **CJSL/DGAF/CACH/4502/2025** y **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/273/2025** a través del cual emitió manifestaciones en forma de alegatos, y reafirmó su respuesta primigenia.

6. El diecisiete de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado sus manifestaciones en forma de alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

6

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por presentada el veintinueve de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dieciocho de septiembre, es decir, al **décimo tercer** día hábil siguiente de recibida la respuesta, es claro que el mismo fue presentado **en tiempo**. Lo anterior considerando que los

días sábados y domingos se consideran **días inhábiles**, al ser fin de semana, así como el día dieciséis de septiembre de la presente anualidad, y conforme a lo establecido en el acuerdo **6091/SO/04-12/2024**, aprobado por el Pleno de este Instituto, así como en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Quisiera saber si la Dirección General de Administración y Finanzas, la Coordinación de Administración de Capital Humano y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral adscritos a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Dirección General de Servicios Legales y la Secretaría de la Contraloría General, están enterados en las actuaciones del C. Rodrigo Alvarado Vargas, quien se desempeña laborando en el quinto piso de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. El motivo de mi preocupación y de esta

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

comunicación es que el referido servidor público, Rodrigo Alvarado Vargas, se acercó a mí ofreciéndome sus servicios como abogado particular para representarme en el juicio que actualmente tengo en contra de la Consejería Jurídica, asegurando que conoce personas dentro de la Dirección General de Servicios Legales que podrían ayudar a que mi proceso se resuelva de manera rápida, eficaz y favorable para mí. Este ofrecimiento me genera temor y desconfianza, ya que al negarme a aceptar dicha propuesta, temo que pudiera haber represalias o actos que afecten mi situación jurídica, considerando que el propio abogado asegura tener contactos dentro de la dependencia encargada de resolver el procedimiento. Esto podría interpretarse como una amenaza velada o un intento de coacción. Por lo anterior, solicito atentamente:

1. Que se investigue si el C. Rodrigo Alvarado Vargas cuenta con autorización institucional para ofrecer servicios de asesoría o representación legal en contra de la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en horario laboral o valiéndose de su calidad como servidor público.

-Primer Requerimiento-

2. Que se me informe si las autoridades mencionadas están al tanto de esta situación o si han recibido alguna queja previa en torno a esta persona.

-Segundo Requerimiento-

3. Que se me garantice que mi procedimiento se llevará conforme a derecho, sin interferencias ni represalias por no acceder a propuestas externas que, a mi juicio, resultan inapropiadas y generan un ambiente de presión”.

-Tercer Requerimiento-

Datos Adicionales

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Secretaría de Administración y Finanzas
Secretaría de la Contraloría General
Dirección General de Servicios Legales

... (Sic).

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió respuesta a los requerimientos de la parte recurrente, a través de sus diferentes enlaces con la unidad de transparencia en los siguientes términos:

No obstante lo anterior, haciendo una interpretación de lo requerido, se informa que, con relación a los **numerales 1 y 2**, que las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas, la Coordinación de Administración de Capital Humano y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, se circunscriben a lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México¹, así como del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, Capítulo XXXIII correspondiente a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales², y de los que no se desprenden facultades, funciones y atribuciones relacionadas con la integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas, denuncias y procedimientos administrativos de responsabilidad, facultad que recaen en la **Secretaría de la Contraloría General**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130, fracción XI del citado Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por otra parte, el pasado 05 de agosto de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el cual se da a conocer el Código de Conducta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México³, el cual en su artículo 34, establece el Procedimiento de Denuncia, conforme a lo siguiente:

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Respeto a los derechos humanos. Los derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y la dignidad de todas las personas.

Legalidad. Las personas servidoras públicas adscritas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, deben hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y que en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Honradez. Las personas servidoras públicas adscritas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, deben distinguirse por actuar con rectitud, sin utilizar su cargo, puesto o comisión para obtener, pretender obtener o aceptar cualquier beneficio para sí o a favor de terceras personas.

Lealtad. En el ejercicio de su deber, las personas servidoras públicas adscritas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, deben corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público y encaminados al bienestar de la población.

Imparcialidad. Las personas servidoras públicas adscritas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, deben brindar a toda persona física y moral el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios o preferencias injustificadas por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición.

Eficiencia. Todas las personas servidoras públicas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, deben ejercer los recursos públicos con austeridad, economía, racionalidad y sustentabilidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos, y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Eficacia. Todas las personas servidoras públicas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, deben desarrollar sus funciones y atribuciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento a los objetivos institucionales de los entes públicos a las que se encuentren adscritas, y con base en objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que permitan llevar un control de desempeño.

Transparencia. Toda la información generada por las personas servidoras públicas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en ejercicio de la función pública, debe ser del conocimiento de la sociedad para la efectiva rendición de cuentas, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable.

Igualdad sustantiva. Como un principio propio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, obliga a las personas servidoras públicas adscritas a la misma, a garantizar el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 34. Las personas servidoras públicas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, así como cualquier ciudadano o ciudadana, podrán presentar denuncias por actos, omisiones o conductas que contravengan lo dispuesto en este Código de Conducta.

La denuncia podrá ser presentada por escrito, mediante llamada telefónica o por correo electrónico a través de los formatos previamente establecidos por el comité de ética de las siguientes formas:

- I. **Presencial**, en las oficinas de la Presidencia del Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, ubicadas en Xocóngo número 131, 1er piso, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- II. **Telefónica**, a través del número (55) 5709 6269 extensiones 3001 y 3002
- III. **Electrónica**, mediante el correo electrónico: cejur.comitedeetica@gmail.com

A) Requisitos de la Denuncia.

La denuncia deberá contener, preferentemente, los siguientes elementos:

- I.- Nombre de la persona denunciante;
- II.- Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- III.- Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública a quien se atribuyen los hechos, o bien, cualquier otro dato que le identifique, y
- IV.- Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Ente Público, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras. Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva deberá auxiliarse en la narrativa de los hechos y, una vez que se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y ser firmada por aquella.

Por último, respecto a lo requerido, por el particular, señalado en el numeral 3, el propio Código de Conducta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, tiene como base los Principios Constitucionales y Valores que rigen la actuación de las personas servidoras públicas que integran esta institución, los cuales regulan de manera concreta la conducta desplegada en su actuar diario:

Reconociendo la diversidad y pluralidad de nuestra sociedad, sin importar el origen étnico, género, edad, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o cualquier otra condición de las personas:

Por lo anterior, le informo que el lugar donde puede interponer alguna denuncia sobre posibles actos de los servidores públicos y que impliquen una queja, denuncia o procedimiento administrativo de responsabilidad, es el Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que esta Jefatura no recibe, sustancia, resguarda o resuelve quejas o denuncias en términos del artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De lo anterior expuesto se observa lo manifestado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, en donde se comunicó que, respecto de los requerimientos **primero** y **segundo** de la solicitud de información de la parte recurrente (Véase Pág. 9), **no se desprenden facultades**, funciones y/o atribuciones relacionadas con la integración, sustanciación y resolución de aquellos expedientes relativos a quejas, denuncias, o procedimientos administrativos.

Basta con consultar el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales⁴, así como en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México⁵ referido por el Sujeto Obligado y mismo que establece:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

II. Auxiliar a las Dependencias en los actos necesarios para el cierre del ejercicio anual, de conformidad con los plazos legales y criterios emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;

III. Coordinar la integración de los datos que requieran las Dependencias y Órganos

⁴ Consultable en: https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manuales_administrativos_2024/33_Direc_Gral_Administracion_Finanzas_Consej_Juridica_Servicios_Legales.pdf

⁵ Consultable en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUDDAD_DE_MEXICO_40.1.pdf

Desconcentrados para presentar sus informes trimestrales de avance programático presupuestal y la información para la elaboración de la Cuenta Pública;

IV. Participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias y Órganos Desconcentrados;

V. Coadyuvar en la coordinación, integración y tramitación de los programas que consignent inversión, así como dar seguimiento a su ejecución;

VI. Elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación; VII. Participar en la formulación, instrumentación y evaluación del programa anual de Modernización Administrativa;

VIII. Elaborar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con las políticas y programas de la Dependencia y de las Unidades Administrativas adscritas, así como supervisar su aplicación; y coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles, y la asignación y baja de los mismos;

IX. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción;

X. Coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Aplicar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas De Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de organización, de sistemas administrativos, servicios generales, de la información que se genere en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia de la actuación de las diversas comisiones que se establezcan al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados;

XIII. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior de las Dependencias,

Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados;*

XV. *Participar en la supervisión de la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes que requieran las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, así como opinar sobre la contratación de los servicios generales, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

XVI. *Opinar sobre la contratación conforme a la normatividad en materia de adquisiciones y de obras públicas, para la adecuada operación de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados de su sector;*

XVII. *Participar en la planeación y coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran las diversas Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados de su sector;*

XVIII. *Certificar los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo;*

XIX. *Elaborar el programa interno de protección civil de los inmuebles del patrimonio inmobiliario de la Ciudad que ocupan las Unidades Administrativas de las Dependencias u Órganos Desconcentrados que administran;*

XX. *Atender, tramitar y autorizar las solicitudes de los servicios de traslado, viáticos y demás erogaciones relacionadas con las comisiones oficiales nacionales e internacionales, en el marco de la normatividad aplicable en la materia, y*

XXI. *Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, por sí o por conducto de alguna de las Subsecretarías.*

A su vez, en su respuesta el Sujeto Obligado refirió que dichas facultades más bien recaen en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y tal como

lo establece el artículo 130 fracción XI del mismo Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México el cual expone:

SECCIÓN IV
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 130.- Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:

...

XI. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través de las Unidades Administrativas o personal que tenga adscrito que se encuentre facultado;

Añadiendo además que, en fecha 05 de agosto de la presente anualidad se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México⁶, el Aviso por el cual se dio a conocer el Código de Conducta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en donde a través de su artículo 34 se establece el Procedimiento de Denuncia, tal como se aprecia a continuación:

⁶ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ac4c5a5d1083b5430fd40b8c2f2eee45.pdf



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	5 DE AGOSTO DE 2025	No. 1665
------------------------	---------------------	----------

ÍNDICE

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado "Capital humano" 4
- ♦ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado "Prestadores de servicio social y prácticas profesionales" 9

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se modifica el Anexo I "Cronograma de actividades" del Programa Anual de Evaluación de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025 13
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el informe definitivo sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, respecto a los recursos federales transferidos a la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 15
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, respecto a los Recursos Federales transferidos a la Ciudad de México, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025 17

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México

- ♦ Cuarto Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios generales y específicos de la capacitación para los responsables oficiales de protección civil 19

Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el Código de conducta de la Consejería 26

Continúa en la Pág. 2

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Artículo 34: Las personas servidoras públicas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, así como cualquier ciudadano o ciudadana, podrán presentar denuncias por actos, omisiones o conductas que contravengan lo dispuesto en este Código de Conducta.

La denuncia podrá ser presentada por escrito, mediante llamada telefónica o por correo electrónico a través de los formatos previamente establecidos por el comité de ética de las siguientes formas:

- I. **Presencial**, en las oficinas de la Presidencia del Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, ubicadas en Xocongo número 131, 1er piso, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- II. **Telefónica**, a través del número (55) 5709 6269 extensiones 3001 y 3002.
- III. **Electrónica**, mediante el correo electrónico: cejur.comitedeetica@gmail.com

III.- Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública a quien se atribuyen los hechos, o bien, cualquier otro dato que le identifique, y

IV.- Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Ente Público, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva deberá auxiliara en la narrativa de los hechos y, una vez que se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y ser firmada por aquella.

El procedimiento de la sustanciación de la denuncia se tramitará conforme a los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México.

B). Recepción y Análisis

La comisión de atención a las denuncias será responsable de recibir, registrar y analizar las denuncias presentadas. Una vez evaluada la procedencia, se dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente por lo que las constancias de la denuncia serán analizadas por los integrantes de la comisión en caso de cumplir con los requisitos se les dará trámite y en caso de no cumplir se prevendrá al usuario por una sola ocasión para que el término de 3 días hábiles aclare o corrija su denuncia.

C). Seguimiento y Resolución

La Comisión a través de sus integrantes notificará en su caso, a la persona denunciante sobre la admisión de la denuncia y el avance del procedimiento, respetando en todo momento los principios de confidencialidad, imparcialidad, objetividad y debido proceso.

D). Protección al Denunciante

Se garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante y se brindarán medidas de protección cuando así lo determine la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

DEL CONFLICTO DE INTERÉS. El personal de la Comisión para la Atención de Denuncias Presentadas en el Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, debe excusarse de actuar en los casos que exista o se actualice un conflicto de interés, por el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA. Corresponde al Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, interpretar en lo conducente el presente Código.

Respecto de su **Tercer requerimiento**, el Sujeto Obligado estableció que el propio Código de Conducta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, tiene como base los Principios Constitucionales y Valores que rigen la actuación de las personas servidoras públicas que la integran, los cuales regulan de manera concreta la conducta desplegada en su actuar diario, reconociendo la diversidad y pluralidad de la sociedad, sin importar el origen étnico, género, edad, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o cualquier otra condición de las personas.

Refiriéndole que, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal no

recibe, sustancia, resguarda o resuelve quejas o denuncias en términos del citado artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese tenor, el Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida se manifestó en forma de alegatos, **refirmando** lo dicho en su respuesta primigenia y reiterando que normativamente su Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal se encuentra limitada para atender conforme a lo solicitado, en virtud de que no reciben sustancia, resguarda o resuelve quejas o denuncias.

Finalmente, cabe resaltar que del estudio de lo requerido por la parte recurrente se determina que no constituye formalmente a una solicitud de información pública sino que se trata de percepciones subjetivas de carácter personal; por lo que dicha información no puede obrar como tal en algún instrumento al cual se pueda acceder mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; sin embargo, si deriva del ejercicio de las facultades de la Consejería, ello en virtud de lo dicho por la misma, ya que, a través del Código de Conducta de la Consejería publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se contempla en el artículo 34 el procedimiento a través del cual se pueden manifestar las presuntas vulneraciones que pueden acontecer al interior de las instalaciones del Ente Público, tal como se expuso a mayor detalle (*Véase pág. 16 y 17*).

Se debe precisar que el acceso a la información pública es aquel que la Ley de la materia prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato**

contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

Por tanto, del ejercicio de derecho de acceso a la información pública se desprende que será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros y que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Máxime que, se le hace saber que es el caso que la parte recurrente considere que alguna persona servidora pública tuvo una actuación desajustada a derecho en el ejercicio de las funciones de su cargo dentro de la Secretaría de Cultura, de igual manera, se le dejan a salvo sus derechos para que pueda interponer las acciones legales pertinentes ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, **instancia competente** para conocer de posibles faltas y responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Para tal efecto, se le proporciona el siguiente vinculo electrónico que contiene un video tutorial publicado por la propia Secretaría de la Contraloría, en donde se explica lo necesario para iniciar una denuncia:
https://www.youtube.com/watch?v=CQ_TEBI278g

Aunado a todo lo anterior expuesto, cabe resaltar que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no garantiza a los particulares a obtener una actuación o en su caso un

pronunciamiento, respecto de una situación jurídica en concreto por parte del Sujeto Obligado a partir de posturas subjetivas a la realización de acciones irregulares atribuidas a éste, que no le compete resolver a este Instituto a través del presente recurso de revisión, pues cabe señalar que acorde a lo dispuesto por la ley de la materia, es el Órgano Garante del efectivo acceso a la información pública, no de investigar posibles conductas irregulares, razón por la cual resultan inoperantes dichas argumentaciones; lo anterior encuentra sustento jurídico en el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada:

Novena Época Registro: 187335 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Abril de 2002 Materia(s): Común Tesis: K Página: 1203

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO.

Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo, no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que

se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascensión Goicochea Antúnez.

En conclusión, debido a que una parte de las argumentaciones contenidas en las razones de interposición del recurso de revisión incluyen apreciaciones subjetivas, que de ninguna manera pueden ser analizados con base en las materias tuteladas por esta autoridad resolutora, estas resultan **inoperantes e infundadas**.

Por lo que, de todo lo anterior expuesto se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta emitida, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes para dar atención a lo requerido por la

parte recurrente; además de que se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS**

DECRETOS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁷.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁸.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2920/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.